



8505 100 84 212500

RESOLUCIÓN No.

007515

18 OCT 2024

"Por la cual se **ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE** al (la) Educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA**, por haber aprobado la Evaluación de que trata el Artículo 35 y el Numeral 2 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley No. 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, Decreto Reglamentario 1657 de 2016 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Gobernador mediante el Decreto Departamental 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos sobre los municipios no certificados, la siguiente:

"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos en el escalafón, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 del 26 de abril de 2005, sobre la expresión "sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial", el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, condiciona el fallo en los siguientes términos: "en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho".

Que el Decreto 1278 de 2002, en sus Artículo 35 y 36 (numeral 2) determina la competencia como, "(...) una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo", y como un mecanismo "con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado", una vez obtenido el puntaje aprobatorio definido por la misma norma.

Que el Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue subrogado por el Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016, en su Libro 2, Parte 4, Título 1. Capítulo 4, reglamenta la evaluación de competencias para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el Artículo 2.4.1.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015 determina "Constituye reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente. Constituye ascenso la promoción de un educador a otro grado del Escalafón Docente. Quien asciende a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior".

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 025624 de 29 diciembre 2023 "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de la evaluación que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones", la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. 1979, 3384 y 5829 de 2024.

Que mediante Resolución No. 000514 del 21 de febrero de 2024, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 3 de la Resolución 025624 de 2023, convocó a los educadores oficiales de su planta de

ENTIDAD CERTIFICADA



CC-SC-CER303297 ST-CER655785

Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1344
f/Cund Gob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



"Por la cual se **ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE** al (la) Educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA**, por haber aprobado la Evaluación de que trata el Artículo 35 y el Numeral 2 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial"

personal, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002, al proceso de Evaluación de Ascenso y Reubicación de Nivel Salarial, la cual fue modificada por la Resolución 01482 del 26 de abril de 2024, conforme lo definido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, una vez desarrolladas las diferentes etapas del proceso de evaluación, el Ministerio de Educación Nacional publicó el 26 de septiembre de 2024, el listado definitivo de resultados en firme para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de los aspirantes que no interpusieron reclamación frente a dichos resultados, en <https://www.mineducacion.gov.co/portalsalaprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/422108:Proceso-de-evaluacion-docente-para-el-ascenso-de-grado-o-reubicacion-de-nivel-salarial-de-los-educadores-2024>, con lo cual queda en firme el resultado y otorga el derecho a los educadores a expedirles el correspondiente acto administrativo de ASCENSO DE GRADO EN EL ESCALAFON DOCENTE.

Que durante las fases de HABILITACIÓN y validación del INSTRUMENTO: MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, el Grupo de Carrera Docente verificó que el(la) Educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA** identificado(a) con C.C. No. **52829390** está ubicado actualmente en el Grado y Nivel Salarial **2BM** del Escalafón Docente y que **APROBÓ** la Evaluación para el Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial, de conformidad con las reglas y procedimiento establecido en la Resolución No. 025624 de 29 diciembre 2023 del Ministerio de Educación Nacional y la convocatoria de este proceso realizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca mediante Resolución 000514 del 21 de febrero de 2024.

Que mediante radicado **2017167809** de **12 de diciembre de 2017** el(la) educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA** acreditó el título de **MAGÍSTER EN PEDAGOGIA** expedido por la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** según Acta de Grado No. **2070** de **diciembre 5 de 2017** y que, con base a esta nueva actualización de un título académico, cumple con los requisitos para ser **ASCENDIDO(A) al GRADO 3BM** del Escalafón Docente

Que el efecto fiscal del ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE reconocido a través de este Acto Administrativo, rige a partir del día **26 de septiembre de 2024**, en cumplimiento al Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015 según el cual: "... La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de los candidatos". De igual manera, conforme a lo expuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que la nueva asignación básica mensual del(la) educador(a), **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA** identificado(a) con C.C. No. **52829390**, se pagará con recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a los términos de la Sentencia C-423 de 2005 y a lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015, con efectos fiscales a partir del **26 de septiembre de 2024**.

Que el Gobernador de Cundinamarca, a través del Artículo Primero Numeral 13 del Decreto No. 0530 de 2021, delegó a la Secretaría de Educación algunas funciones de administración de personal docente, entre ellas la facultad de "Realizar todas las actuaciones administrativas para inscribir, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso".

En mérito de lo expuesto,

ENTIDAD CERTIFICADA



CC-SC-CER303297



ST-CER655785



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1344

[f/Cund Gob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**

RESOLUCIÓN No. **007515** **18 OCT 2024**

"Por la cual se **ASCIENDE DE GRADO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE** al (la) Educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA**, por haber aprobado la Evaluación de que trata el Artículo 35 y el Numeral 2 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASCENDER al(a) Educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA** identificado(a) con C.C. No. **52829390** al **GRADO Y NIVEL SALARIAL 3BM** conforme a la parte motiva que antecede.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el Ascenso en el escalafón Docente reconocido mediante el presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **26 de septiembre de 2024** y se pagará conforme lo establece la Sentencia C-423 de 2005 y Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al(la) educador(a) **LLANO POVEDA GLORIA ALEJANDRA** identificado(a) con C.C. No. **52829390**, en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber al(a) notificado(a) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a la Circular Conjunta CNSC-MEN No. 01 del 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18 OCT 2024**

Analucía Segura Medina
ANALUCÍA SEGURA MEDINA
Secretaria Departamental de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
María Cristina Abello Gómez	Gerente de Despacho	Revisó	<i>[Firma]</i>
Narda Puentes Solo	Director Operativo	Aprobó	<i>[Firma]</i>
Javier Eduardo Velandia Ramos	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	<i>[Firma]</i>
Judith Duarte Saavedra	Coordinadora Carrera Docente	Revisó	<i>[Firma]</i>
Carlos Hipólito García Reina	Asesor Externo Despacho	Proyectó	<i>[Firma]</i>
Claudia Borbón Jiménez	Profesional Carrera Docente	Proyectó	<i>[Firma]</i>

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la secretaria de Educación de Cundinamarca"

ARN-703

ENTIDAD CERTIFICADA



CC-SC-CER303297 ST-CER665785

Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1344
f/Cund Gob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

